



Jorge Orlando
Castro Villarraga*

De polillas a microbios. Una mirada genealógica sobre la invención del menor delincuente en España y Colombia

Resumen

De polillas a microbios. Una mirada genealógica sobre la invención del menor delincuente en España y Colombia

El presente escrito busca introducir algunos elementos para repensar la función educativa en Colombia. No pretende ser una presentación propiamente histórica. Se trata, más bien, de un trabajo inscrito en una perspectiva genealógica, en el cual llevo a cabo una recurrencia al campo histórico, para afinar la mirada en torno a las relaciones entre educación, infancia y delincuencia, dando cuenta de su gestación, de sus mutaciones, del juego estratégico en el que se inscribe y el campo de fuerzas que lo atraviesan.

Abstract

From moths to microbes. A genealogical glance at the invention of juvenile delinquents in Spain and Colombia

This text seeks to introduce some key elements to re-think the function of education in Colombia. It does not pretend to be a historical presentation as such. It is rather a written work with a genealogical perspective, in which I make use of history as a science in order to sharpen our views of the relations between education, infancy, and delinquency, by accounting for their origins and mutations, as well as for the strategic game in which they are immersed, and for the field of forces that traverses it.

Résumé

De mites à microbes. Un regard généalogique du mineur délinquant en Espagne et en Colombie

Cet écrit cherche à introduire quelques éléments pour repenser la fonction pédagogique en Colombie. Il ne cherche pas à être proprement une présentation historique. C'est plutôt un travail inscrit dans une perspective généalogique dans lequel il y a une récurrence au domaine historique, afin de donner un regard plus fin en ce qui concerne les rapports entre éducation, enfance et délinquance, en expliquant leur gestation, leurs mutations et le jeu stratégique dans lequel ils sont inscrits et les champs de forces qui les traversent.

Palabras clave

*Educación en Colombia, educación en España, menor delincuente, delincuencia infantil, juzgados y los tribunales tutelares de menores, gobierno de la población
Education in Colombia, education in Spain, juvenile delinquent, juvenile delinquency, courts and juvenile tutelary tribunals, government of population
Éducation en Colombie, éducation en Espagne, mineur délinquant, délinquance infantile, tribunaux et les tribunaux tutélaires de mineurs, gouvernement de la population*

* Maestría en Sociología. Jefe del Departamento de Pedagogía, Facultad de Educación, Universidad de Antioquia.

E-mail: castrovillarraga@gmail.com

E

l proceso de institucionalización de casas de menores o casas de corrección, de tribunales tutelares y juzgados de menores, se haya inscrito en el vínculo

estrecho que se establece entre las prácticas de policía¹ y la función educativa, ya insinuado a finales del siglo XVIII, pero con un despliegue específico hacia principios del siglo XX, articulado al *movimiento de protección a la infancia delincuente*. Tal vínculo encuentra su designación genérica en lo que he denominado provisionalmente *reforma de las costumbres*, desde la cual es posible aprehender la configuración y la readecuación institucional que, para el caso particular que nos ocupa, implicó el surgimiento de una nueva institucionalidad (tribunales y juzgados de menores, casas de corrección y de reforma, colonias y agrícolas), el surgimiento de un nuevos sujetos (juez de menores, delegados) y la articulación estratégica de saberes (medicina, psicología, pedagogía, sociología, derecho, entre otros). La reforma de las costumbres amplía aquí su dimensión por lo menos en tres planos de acción: prevención, corrección o regeneramiento del menor delincuente.

Cuando hablo de reforma de las costumbres, designo un modo de gobierno de la población que busca la moralización de éstas. Configurada desde el terreno de lo público, dicha reforma fija su mirada preferentemente en la población infantil (ya sean pobres, vagantes, huérfanos, o expósitos), en los ociosos, malentretidos, mendigos hábiles, mujeres de livianas costumbres o abandonadas. Se busca, por intermedio de ella, evitar y prevenir los males que suponen el vagabundeo y el ocio, inculcando hábitos corporales, morales y de higiene, o procediendo a la corrección y la regeneración cuando se ha detectado la infracción y se ha procedido al encierro. En uno y otro caso, la religión, la instrucción y el trabajo constituirán los ejes en los cuales descansa esta forma de gobierno de la población.

Esta moralización, o mejor, esta incitación a la reforma de las costumbres, se cumple en una doble dimensión: 1) estableciendo una mirada diferenciada sobre la población. Aquella no se entiende necesariamente como totalidad, sino como agrupamientos. Su mirada es selectiva, ésta es su técnica: distribuye, y al distribuir, normaliza y discrimina, generando efectos de inclusión y exclusión. Segmenta para intervenir e

1 La órbita en que se ejercen las prácticas de policía comprende los medios del buen encauzamiento de vagos, ociosos y malentretidos; los aspectos referidos al poblamiento, a la organización de la ciudad o villa, indumentaria de los individuos, preeminencias y derechos en actos públicos, localización y establecimiento de mercados, cuidado y mantenimiento de las calles y puentes, dotación de pilas de agua, rondas nocturnas, expedición de licencias para desplazarse de un poblado a otro, elaboración de censos y padrones, registro de forasteros, ordenamiento de festividades, censura de papeles sediciosos, fiscalización y control de la chicherías, encerramiento de virolentos, reglamentación de gremios y, en general, todo lo que busque la pública utilidad o el bien público.

individualiza para ejercer una economía del poder. A lo que se opone una “buena policía” es al amontonamiento, al desorden, al desvarío, al relajamiento, pero ante todo a la falta de sujeción (ya sea a la religión o a la ley, a la instrucción o a un oficio); 2) paralela a esta mirada selectiva sobre la población se articula, con mayor intensidad hacia finales del siglo XIX y principios del XX, una analítica del factor individual, en donde la composición personal (orgánico-psíquica) y un acercamiento intensivo a los factores circunstanciales que señalan el componente social entran a cumplir un papel primordial en los procesos de institucionalización y la definición de los sujetos ante la sociedad y el Estado. Éste es el caso de la delincuencia infantil.

Prevenir, corregir, reformar, regenerar, castigar y desterrar la ociosidad y la ignorancia, la delincuencia y la mendicidad, los vicios y las pasiones, son los signos que marcan la gestación y la readecuación, primero de hospicios, después de casas de corrección y reforma, de tribunales y juzgados de menores, de instituciones complementarias como granjas, colonias, talleres, etc. El movimiento de protección de la infancia, en tanto discurso, es también un entramado institucional y una forma de “instituir” prácticas y sujetos. La mirada hacia su configuración en el horizonte social indica su nivel de materialidad y la espacialización de una función.

Si pensamos la *función educativa*, es importante señalar que ella habita entre nosotros de diferentes maneras, se actualiza de múltiples formas, sin tener una direccionalidad única; ella, más que un estado de permanencia, indica un cierto modo de ejercicio del poder. De allí que la función educativa no se restrinja a una sola institución, como, por ejemplo, la escuela, o en algún momento la cárcel, y pueda operar, como de hecho lo hace, en diferentes espacios o configurar otros. En la dimensión que la función educativa tiene en este escrito, es necesario tener en cuenta dos sentidos claves, dados por su nexos con la reforma de las

costumbres. Ellos son *prevención y regeneración*. En el primer caso, encontramos las escuelas de primeras letras (pública, pensionista) y las escuelas de artes y oficios. Pero también, y como parte del despliegue de la función educativa, la hallaremos en determinado momento haciendo parte de instituciones cuyo objeto no es necesariamente la instrucción o la educación, como, por ejemplo, hospicios, cárceles y más tarde como eje de la acción en torno al menor delincuente. Al mismo tiempo, podemos descubrir instituciones gestadas en el horizonte social, que sin ser estrictamente escuelas, hospicios o cárceles, combinan en una sola espacialidad los elementos que aparecen en la base misma de aquellas. Por ejemplo, asilos, casas de menores, reformatorios o correccionales, colonias de vacaciones, colonias agrícolas penales.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, a continuación presento algunas líneas gruesas o vectores de análisis, de un trabajo centrado en las primeras décadas del siglo XX, identificando ciertos elementos comunes que circulan en la documentación explorada inicialmente en Colombia y España.

La delincuencia infantil, un factor de alarma social

Aunque ya resonaba el eco, el siglo XX se despierta con un grito de alarma: el aumento de la delincuencia infantil. Es más inquietante que el mismo acrecentamiento de la criminalidad adulta, pues en el niño está la perpetuación de la patria. Sin entrar en una enumeración de las múltiples estadísticas que circulan durante la época y haciendo la salvedad de su validez y legitimidad, el niño y el joven delincuente se constituyen en tema central de las acciones, los discursos y las preocupaciones de los tratadistas en cuestiones criminales y penales, de educadores y comunidades religiosas.

En junio de 1921, el primer juez de menores de Colombia, Nicasio Anzola, escribía lo si-

guiente en un informe al Ministerio de Gobierno:

Es preciso tener muy en cuenta que todo cuanto por los niños se haga, desde cualquier punto de vista, ya sea desde el higiénico, ya desde el moral, religioso o intelectual, no cabe duda que redundará en bien positivo para la patria, disminuyendo la criminalidad de los menores, verdadero azote de nuestra sociedad que amenaza destruirla y acabar con ella. Quienes a tan noble empresa se dediquen, merecerán bien de la patria, pues una de las más nobles cruzadas que pueden emprenderse, es la redención del niño, a quien hoy empujan con fuerza avasalladora los más repugnantes vicios por el camino del hospital y del panóptico. [...] No perdamos de vista que la criminalidad, el vicio y la corrupción se han apoderado de la niñez. Los diarios de la ciudad relatan con frecuencia hechos horriblos: ya es un adolescente que da muerte a su camarada por despojarlo de una suma insignificante; ya es otro que atenta contra la vida de su madre, enfurecido por las reprensiones que le hace; ya es una niña que toca de puerta en puerta ofreciendo en venta su virtud y su decoro. Todos esos pilluelos que andan por nuestras calles son ladrones y rateros; verdaderos apaches, son el terror de los honrados habitantes de los suburbios de la ciudad, en donde viven en guaridas especiales que les permiten entregarse, además, a las más depravadas y vergonzantes prácticas contra la moral y la decencia (Herrera, 1921: 24).

La alarma señala, de manera particular, aquella población proveniente de las clases populares o clases inferiores de la sociedad. Como afirma Julián Juderías para el caso español, todos están de acuerdo en que

[...] los delinquentes jóvenes proceden, generalmente, de las clases inferiores de la población, es decir, de aquellas cuya existencia oscila entre el trabajo embrutecedor y la amenaza del hambre,

entre el alcohol y la fábrica. Los niños pertenecientes a estas clases sociales están expuestos a cometer delitos porque nadie corrige sus malos instintos y porque el ambiente que respiran es el más a propósito para su degeneración moral, como lo es también la degeneración física (citado en Trinidad, 1996: 483).

Este grito de alarma no es exclusivo de España ni de Colombia, sino del mundo entero. El auge alarmante, como se dirá, de la *criminalidad* y la creciente participación de menores de edad en la comisión de delitos son dos de los problemas más notorios. Como puede advertirse, ya desde finales del siglo XIX son cada vez más las publicaciones que denuncian el aumento de la delincuencia y requieren una acción estatal o privada que permita el buen gobierno de la población infantil, diferenciándola de la adulta y condenada.

Además de proponer medios más vinculados a la caridad y la beneficencia, como son los de asistir o crear patronatos para la construcción de casas de acogimiento, aparecerá con inusitada fuerza la *variable etiológica* como clave para enfrentar el problema. Se trata prioritariamente de determinar la verdadera naturaleza del fenómeno, sus causas y adoptar los medios adecuados para impedir, ya que no extirpar, sus alarmantes progresos. De una concepción que señala al menor delincuente como polilla destructora *de la república*, éste ingresa al gabinete y al laboratorio, una vez que es considerado como *microbio*. El golfo, el gamín es, *como protoplasma de la mala vida*, producto de la degeneración social; es aquel que no acepta ninguna disciplina, ni tutela, que no se adapta al trabajo regular y sí al vagabundeo. Son los precoces de la ciudad, desarrollando su capacidad e ingenio para el mal. Como polillas, hay que deshacerse de ellos, confinándolos, quitándolos de la vista. Como microbios, serán objeto de una mirada que los inquiere, de una lente que los ausculta, de una psicología y una pedagogía que, conociéndolos, pretende reeducarlos.

Creo, cuando se trata de la corrección de la infancia, que es necesario partir de un principio de la higiene y de la *profilaxia*: así de igual suerte que la vacuna sirve para que encontrándose el individuo en un ambiente infectado, *quede* inmune o si se le ataca sea débilmente, de igual forma la educación correccional [...], ha de servir para que colocada la persona en el mismo ambiente, donde cometió acciones malas, no las vuelva a ejecutar (Zarandieta, 1916: 29).

De esta situación hace eco Gerardo González Revilla, catalogando la infancia abandonada como “verdadera epidemia de las sociedades modernas”, como otra de “las plagas de la civilización contemporánea”, y como “fuente y plantel de la criminalidad por hábito y reincidencia (1907: 49).

Pero, ¿quién es el menor delincuente? Ésa será la gran pregunta de la época. Una caracterización preliminar puede señalar que son aquellos que:

- Rechazan toda disciplina como uno de los elementos definitorios.
- Son rebeldes, especialmente a la sujeción de la familia y al encierro escolar.
- No aceptan la autoridad paterna.
- Rechazan los rigores del taller o la sujeción a un oficio.

Los que escapan a las instancias socializadas vagabundean por la ciudad, otros tienen ocupaciones esporádicas y los más, terminan frecuentando ambientes delictivos. Estos jóvenes vivían en una posición fronteriza, fuera de la jurisdicción de la justicia mientras no cometían ningún delito y al margen de las familias, incapaces de gobernarlos. Estaban próximos a diversas instancias socializadoras, pero sin poder actuar sobre ellos, y es “en ese lugar, entre la justicia, la escuela, la familia y las instituciones asistenciales, donde instalarán las instituciones tutelares” (Trinidad, 1996: 486).

La calle: sinónimo de inmoralidad

La ciudad, con sus ritmos y contradicciones, será el escenario de la delincuencia y la criminalidad. Ya sea motivada por el conjunto de transformaciones producidas por el desplazamiento de la población a las ciudades; por la creciente demanda de mano de obra de los incipientes procesos de industrialización que se cumplen en Colombia y España; por la presencia de nuevas formas de sociabilidad, cuyo eje no se encuentra en los lazos familiares, se generará una serie de conflictos que, hacia finales del siglo XIX, determinaron el aumento de esta población “marginal” y, consecuentemente con ello, la proliferación de estrategias de disciplina social, con lo cual se busca contener toda forma de desorden. Ya fuese que éste proviniera de los desvaríos de la guerra, de los intentos anarquistas, del decaimiento del gran imperio, o el temor a la revolución, la razón de Estado busca imponer el orden.

El cuadro que nos ofrecen algunos escritos de la época, con respecto a las ciudades españolas, es asimilable a más de una descripción de estas “nacientes ciudades”.

A principios de siglo, las ciudades españolas más populosas, como es el caso de Madrid, Bilbao y especialmente Barcelona, estaban invadidas por pandillas de niños y jóvenes libres de la autoridad familiar, sin sometimiento a ninguna de las ocupaciones reservadas para ellos, es decir, la escuela y el taller. La vida desordenada de la familia popular es, para el criminólogo de clase media, la fuente de todos los males, pero también para el moralista, que señala las formas no ajustadas a la familia estable como la causa principal. La denuncia a esta situación se encuentra por todas partes. Bernaldo de Quirós, conocido penalista español, afirmará que “el alma de las gentes de mal vivir es, en resumen, el alma popular” (Trinidad, 1996: 483). Y ello es así, en tanto se miran las condiciones de vivienda y convivencia de las clases populares o inferiores. “Calle” es sinónimo de inmoralidad; en ella habitan todos los responsables de las

enfermedades morales y físicas. En fin, aquel espacio signado por lo público, signo irrestricto de lo urbano, clave para la demarcación y el tránsito de parroquianos y ciudadanos, se agita en la tensión entre lo permisible y lo ilícito, entre lo tolerable y lo inadmisibles. La calle es un código de la modernidad y hacia ella dirigen la mirada filántropos y moralistas, burgueses y científicos. Ella acoge en sí misma las paradojas del progreso.

En el caso colombiano, la situación es similar. Un ejemplo puede ilustrarnos tal situación. Con respecto al problema de la infancia desamparada y al encargo que le hiciera a la Sociedad de Embellecimiento de la ciudad para solucionar dicho problema, el *Círculo de Obreros de Bogotá* (fundado en 1911) insiste sobre la necesidad de concebir acciones prácticas que permitan la moralización de esta población inerme. Se dirá entonces que lo que se requiere

[...] es algo práctico para quitar de las calles tantos niños harapientos y ociosos que habitan por temporadas en la cárcel de Paiba, y que salen para dejar sitio a otros de sus compañeros y hacer fechorías que merezcan otra temporada de encierro [...] Lo que se gasta en Paiba con castigo, sin resultado práctico ninguno, ¿no se podría emplear en un asilo correccional donde se educase de asiento la mayor parte de los niños que van allí por temporadas, y que son los que estorban y se corrompen en las calles? (*Boletín del *Círculo de Obreros*, 1919*).

Igualmente, el aumento de la criminalidad dependerá del desorden familiar y de la calle como escenario para el desvarío. La familia u hogar tan sólo es un sitio de paso, tal como lo afirma un tratadista español:

El niño desde la más tierna edad abandona el hogar, no vuelve a él más que para dormir o para comer. De la mañana a la noche se halla entregado a sí mismo; yerra por fuerza, víctima de to-

das las tentaciones de la calle y de todos los consejos de perversos compañeros. Es en la calle donde aprende a mendigar, a acostumbrarse a una existencia ociosa. Pedirá a la caridad primero, a la astucia después, los medios de vivir. El delito, en estas condiciones, no depende más que de la ocasión. El niño que vaga es aprehendido cuando aquella se presenta [...] (*Lázaro, 1910: 4*).

Estas alusiones a la calle, o por lo menos las que sustentan un proyecto moralizador en torno a la población infantil abandonada y potencialmente delincuente, llaman la atención sobre un aspecto acerca del cual Pedro Trinidad Fernández, estudioso de los temas relacionados con la cárcel y la delincuencia, señalará de manera crítica:

[...] las conclusiones que sacamos leyendo a los penalistas y sociólogos es que los pobres lo son por inmorales, y sus hijos son delincuentes precoces por la mala herencia paterna o por la influencia perniciosa de la vida en la calle. Como siempre, del análisis de las causas derivan las actuaciones para atajar el mal y, por lo tanto, en vez de buscar los remedios a la miseria de los barrios de las clases humildes, lo que propondrán es la creación de cuerpos de seguridad y las instituciones tutelares que vigilen y gobiernen estas poblaciones (*1996: 485*).

Movimiento protector de la infancia

Como puede apreciarse, el movimiento en favor de la infancia surge de forma paralela al momento en el cual la delincuencia de los menores aumenta en toda Europa. Hacer visible al menor delincuente como objeto de interés de la filantropía y las instancias judiciales, es uno de los elementos que caracterizarán este pretendido movimiento salvador de la infancia. Si bien desde el siglo XVI encontramos en los textos de tratadistas la necesidad de crear instituciones asistenciales y correccionales y,

desde el siglo XVIII, instituciones específicas para los menores, es sólo cuando en el siglo XIX proliferan los discursos de reformadores y moralistas escandalizados por el descuido con que tratan las clases populares a sus hijos, por la convivencia indiferenciada de unos y otros, ya sea en la casa de habitación, o en el caso de delinquentes, en la cárcel, cuando se convierten en otro factor más de inquietud social, es que se puede determinar el momento en el cual surge el movimiento salvador de la infancia abandonada y delincuente.

La protección de los menores, en su sentido moderno, como obra estatal organizada y regulada por el Estado, no aparece en España hasta el primer lustro del siglo XX. Tal proceso es liderado por el médico Manuel Tolosa Latour, quien inspira la Ley del 12 de agosto de 1904 dedicada casi exclusivamente al aspecto sanitario de la infancia. Una ley que cuatro años después (1908) será desarrollada en un reglamento, base legal de lo que podría denominarse, con Roca Chust (1968), como la *tutela moral*.

Cabe anotar que la tradición española al respecto es significativa y en más de una ocasión es utilizada como argumento para sustentar el movimiento de protección. La tutela de niños se inicia ya en 1337, cuando se instituye, en Valencia, el Padre de Huérfanos (*Pare d'Orfens*) cuyo objeto era proteger y sancionar a los niños:

[...] los Padres de Huérfanos estaban encargados de recoger no tan solo a quienes se encontraban en situación de orfandad, sino también los vagabundos menores que pululaban por la ciudad; soliendo reunirse estos Padres el viernes de cada semana en la casa existente en la calle, así nombrada, de la ciudad levantina y si eran menores que por su edad no se hallaban en condiciones de desempeñar un oficio se les colocaba

en una escuela, en donde permanecían hasta completar su instrucción y entonces aprendían un oficio y para ello se celebraba un contrato entre el Padre de Huérfanos y el patrono, mediante el cual se comprometía este último a tenerle en su taller y darle albergue (Zarandieta, 1916: 10-11).

Entonces, el Padre de Huérfanos representaba al menor en todos los actos de la vida civil, se celebraban reuniones entre dichos Padres con los menores y los maestros, se exponían las faltas cometidas

[...] y si en efecto el menor había incurrido en alguna de ellas se le privaba de ciertas libertades: tales como salir los domingos o una pequeña reducción del jornal y en el caso de ser los patronos quienes se extralimitaran entonces satisfacían una multa, aplicada a sufragar los gastos de instrucción de otros huérfanos (Zarandieta, 1916: 11).²

En 1793, por un mandato de Carlos IV, tales funciones pasaron a la Casa de Misericordia de Valencia, debida a los abusos de las personas encargadas de desempeñarlo.

Por otro lado se encuentra la creación del primer reformatorio en Sevilla, hacia los primeros años del siglo XVIII, por parte de Toribio de Velasco (terciario franciscano), quien atraía a los *chicuelos* a su casa con golosinas, después les daba abrigo y les asignaba un trabajo, distanciándoles de su ociosidad. Sin saberlo, hace de esta práctica una casa de corrección, en donde la instrucción religiosa la aportaban los sacerdotes, y la enseñanza en un oficio, los maestros artesanos (zapateros o sastres).

Ahora bien, en su versión moderna, Bruselas, París, Londres, Nueva York, Chicago son polos en los que se generan acciones dirigidas a la defensa y la protección del menor.

2 Para ser Padre de Huérfanos era necesario ser persona respetable, casada, de reconocida autoridad y solvencia, un cargo que no representaba ningún estipendio y cuya duración comprendía un año.

A finales del siglo XIX, este movimiento era internacional y se caracterizó por reiteradas convocatorias, por la formación de comisiones de estudio, por las propuestas de reformas legislativas, por la promoción de nuevas instituciones, etc.

El problema ponía el acento en la degeneración y para enfrentarla se planteó la necesidad de abocar una reforma de las costumbres centrada en la construcción de un engranaje institucional que permitiera mayor disciplina social y moral. Ésta no era una mera intención del legislador. Todo ello se inscribe en un proyecto más amplio de intervención del espacio social, desde las prácticas más represivas hasta las más abiertas. Las formas específicas dirigidas a la infancia (o, en general, a la población no adulta) tendrá como eje la vinculación de prácticas y principios provenientes de las nascentes ciencias sociales, biológicas y médicas. En toda esta estrategia de salvación del niño, llama la atención la preponderancia que tiene la educación y la clasificación pedagógica y psicológica. Y cuando me refiero a la educación, en tanto tecnología social, valga decir, como forma de gobierno sobre la población que no se circunscribe a la escolarización, incluye en su acción envolvente a todos aquellos elementos que anuncian la entrada a la modernidad: la prensa, el cinematógrafo, y las ya conocidas representaciones públicas y teatrales estarán íntimamente relacionadas con la etiología social del menor delincuente y serán objeto de intervención y control. El movimiento protector se dirige también a impedir la prostitución de menores (trata de blancas) y de paso implica el fortalecimiento y la aparición de comunidades religiosas o patronatos, cuyo objeto es proteger, moralizando (por ejemplo, las Trinitarias, las Adoradoras, las Oblatas, en cuyos conventos se recogía a las jóvenes).

Para el caso español, dentro de este movimiento protector podemos encontrar la Ley del 12 agosto de 1904 (véase Trinidad, 1996) por la cual se crea el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión a la Mendicidad. Su misión: proteger la salud física y moral de los

niños menores de diez años, vigilar la lactancia mercenaria y el cuidado de los internados en instituciones asilares. En 1908, poseen un reglamento y disponen del *Boletín Pro Infantia*.

Pero el movimiento protector no se circunscribe a decretos y leyes. Quisiera resaltar este punto, pues me parece de vital importancia: con pretexto del aumento de la criminalidad y la delincuencia, especialmente infantil, y aun antes de consolidarse los sistemas nacionales de instrucción pública, se cumplen las primeras formas de una acción política de carácter internacional. Criminalidad y delincuencia: clave de los modos que asumirá el gobierno de la población hacia finales del siglo XIX y principios del XX, y que a la postre desembarcará en la invención de nuevas maneras de institucionalidad (casas de menores, granjas agrícolas, colonias); de nuevos procedimientos de conocimiento e intervención sobre los individuos; de nuevas técnicas; de nuevos saberes. El movimiento de protección a la infancia actúa en dos planos: por un lado, una acción internacional, que no tiene un único foco de acción, que busca dar respuesta al grito de alarma. Y por otro, este movimiento buscará por todos los medios basar su acción concreta produciendo un conocimiento sobre los sujetos, o más aún, construyendo y fijando su *identidad*, en un doble sentido: individual con respecto a sí mismo, pero también con respecto a los otros, y como un medio de control social nacional y transnacional.

Una nueva institucionalidad: entre la escuela y la cárcel, el hospicio y el reformatorio

Con respecto a la cárcel y sus efectos, es lugar común en el discurso denunciarla como escuela o universidad del crimen, un resultado degradante inmanente, igualmente evidenciado en España o en Colombia. La cárcel representa una amalgama de inmoralidad con pretexto de la legitimación de la legalidad. Durante el siglo XIX, filántropos y tratadistas

expusieron este estado de cosas. Dentro de todos los elementos que caracterizan los proyectos de reforma, uno de los temas centrales será el de sacar a los menores del ámbito de influencia de los adultos, y de manera más general, el de sustraer al niño de la jurisdicción penal.

La legislación penal y penitenciaria, la creación de departamentos separados en las cárceles y presidios, los proyectos de colonias penales y, finalmente, la creación de escuelas de reforma, como la de Santa Rita y la establecida a principios del siglo en el presidio de Alcalá de Henares, obedecen a esta preocupación por los efectos perversos que tenían sobre la infancia y juventud delincuente o simplemente vagabunda (Trinidad, 1996: 487).

Identificado el problema del aumento de la delincuencia, se hace necesaria la creación de instituciones penales específicas para los menores.³ En este momento, el discurso pedagógico y los saberes y las prácticas provenientes de la psicología y la medicina, direccionan la estrategia de intervención sobre el menor (niño y joven).

Este problema atravesará toda la primera mitad del siglo xx. Para el caso colombiano, la nueva legislación, relacionada con juzgados de menores, se aplicará de manera progresiva. En un primer momento, en Bogotá, a manera de experimento desde 1919. Mientras tanto, el problema de la criminalidad continuará creciendo y la consecuente sustracción del menor del ámbito penal no se hará realidad en muchas regiones del país hasta muchos años después. El grueso de los menores delincuentes seguirá cayendo en la cárcel para adultos. Una situación análoga se da en España, pues todavía en 1920, José de las Heras,

director adjunto de la Cárcel Modelo de Madrid, seguía denunciando la convivencia de menores y adultos y las malas condiciones del presidio.

Ante esta situación, el movimiento de protección a la infancia insistirá en la necesidad de cambiar los procedimientos de enjuiciamiento a los menores, de apartar al niño delincuente del medio inmoral que le rodea y de colocarlo en el ambiente higiénico de la familia honrada, o la atmósfera de la casa de corrección, confortable sí, pero ante todo, educadora.

Es entonces cuando

[...] para sacar a los menores de la cárcel y recibir un tratamiento específico, los "salvadores del niño delincuente" piden la creación de los tribunales tutelares y los reformatorios como instituciones correctoras anexas (Trinidad, 1996: 488).

Los juzgados y los tribunales tutelares de menores

Sería el modelo puesto en práctica en Chicago, en 1899, uno de los referentes más importantes para justificar y validar la necesidad de establecer tribunales tutelares o juzgados de menores. El principio fundamental: *sustraer al menor del ámbito penal*. Desde el punto de vista de una genealogía de las formas de gobierno sobre la población infantil, la emergencia de este tipo de institucionalidad permite estudiar el anudamiento estratégico de los discursos y las prácticas. No se trata aquí de ponderar el alcance o cobertura de aquellos, sino su posicionamiento en un entramado social atravesado por el movimiento de defensa general de la sociedad.

3 La primera institución reeducadora reconocida, al parecer fue la George Junior Republic, creada en Freedville, Condado de Tompkins, Estados Unidos, en 1887 (Sánchez y Guijarro, 2002: 124).

Pero, ¿cuál es la función o misión de los juzgados y tribunales?

Esta misión [...] es múltiple: comprendiendo, de una parte, los caracteres de una institución pedagógica que tutela y defiende a los menores desviados, torcidos o abandonados, hasta conseguir orientarlos rectamente en el camino de la vida honrada; y abarcando, además, el aspecto jurídico de un organismo verdaderamente judicial encargado de la administración de la justicia y de la defensa de ley aplicando las sanciones correspondientes, más que a los menores que puedan haberla infringido, a los mayores que les hacen objeto de explotación, corrupción o prostitución. Sus funciones pueden, pues, resumirse en dos sentidos: el de tutela, en cuanto educa, y el de defensa, en cuanto protege (citado en: Albó, 1927: 18).

Anotemos unas características para el caso español y el colombiano. En el primer caso, los tribunales tutelares de menores, creados por Ley del 25 de noviembre de 1918 (véase Trinidad, 1996), se componen de la siguiente forma: juez de Primera Instancia y dos vocales (residentes de la localidad que por su práctica pedagógica o conocimientos profesionales se hallen habilitados). El ministro de Gracia y Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia, podrá nombrar personas extrañas a la carrera judicial para el ejercicio del cargo de presidente y suplente.

Con respecto a su competencia, se puede señalar las siguientes:

- Conocer los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años (en 1925 se amplió a 16 años).
- Las faltas en las que pueden incurrir padres o tutores que abandonen o no procuren la educación que corresponda a sus hijos (Art. 603 del Código Penal).
- Castigo a los hijos de familia que faltaren al respeto y la sumisión debidos a sus padres.

- Los que expongan a niños quebrantando las reglas y costumbres, y los que dejaren de llevar a un expósito al asilo.
- Los que obligan a trabajos que representan peligro para los niños (Ley de 26 de julio de 1878).
- Los que anden como vagos y mendigos (Ley de 23 de julio de 1903), cuyas multas cobijaban a los padres.
- Suspensión de la patria potestad, guarda y educación a los padres.

La naturaleza de las resoluciones son ejecutivas (apelables ante el Consejo Superior de Protección a la Infancia, creado en 1908). En este caso, el procedimiento no se ajustaba al sistema procesal vigente, como tampoco incluía las formalidades comunes de un proceso de penalización.

Se insiste en que no hay penas, sino diferentes medidas protectoras y correccionales:

- Dejar al menor al cuidado de la familia
- De una sociedad tutelar
- Ingresarlo por un tiempo determinado en un establecimiento benéfico de carácter particular o del Estado.
- El internamiento de un menor en un establecimiento penal sólo se podía hacer efectivo cuando el Tribunal consideraba que había obrado con discernimiento y tiene evidencia de la plena perversidad del menor.

Llama la atención que en la legislación española el dictamen del médico queda a discreción del tribunal, mientras que en la colombiana tal dictamen es obligatorio. En todo caso, el tribunal debe proceder a una investigación complementaria (situación social, moral, económica, condiciones de educación y medio en el que desarrolla su vida, etc.).

Para el caso colombiano, los principales elementos de la Ley 98 de 1920, por la cual se crean juzgados y casas de reforma y corrección para menores, son (León, 1939: 31).

- En nuestra legislación, *menor* se considera a los individuos que han cumplido 17 y son mayores de 7.
- El juzgado se compone de: un juez, un médico, un secretario, dos escribientes y un portero. Cada juez tendrá dos suplentes.
- Para ser juez se determinaban las mismas características del juez de circuito, pero además debía ser casado y padre de familia, y por supuesto, gozar de buena reputación. El médico debía ser versado en enfermedades de los niños y con conocimientos especiales de psicopatía infantil.

Su jurisdicción era la siguiente:

- Los menores que cometieren actos definidos por el Código Penal como *delitos* o castigados por el Código de Policía como *infracciones*.
- Los que se encuentren en estado de abandono físico o moral, vagancia, prostitución o mendicidad.
- Los que sean hijos de persona o personas que estén en la cárcel o presidio y que carezcan de medios de educación o de subsistencia.

En cuanto al procedimiento, se trataba de un juicio verbal, breve y sumario. El proceso y la sentencia eran privados, quedando prohibida la información pública. En todos los casos se requería el concepto del médico. El juez se debía informar de las condiciones que rodeaban al menor, del ambiente de moralidad, medios de subsistencia, hábitos alcohólicos, etc. Se insistía sobre la sencillez de la "sentencia", evitando controversias y formulismos.

Como reza el Artículo 16 de la Ley en cuestión:

[...] el juez tendrá siempre presente que de lo que se trata no es de castigar sino de formar el sentido moral del menor por los medios que da la educación, entre los cuales el castigo puede figurar.

La clase de fallos que se daban eran:

- Absolución.
- Absolución, previa amonestación al menor o a sus padres.
- En su hogar bajo la vigilancia del juzgado.
- Separación de sus padres o cuidadores, dejándolo en casa de familia o en un establecimiento industrial o agrícola.
- Internamiento en una casa de reforma o corrección por tiempo indeterminado, hasta obtener el mejoramiento o formación del sentido moral.
- Enviar a menores de 15 a 17 años a una colonia agrícola.
- El juzgado podrá reformar o modificar su fallo.

Cabe resaltar que desde esta normativa, el fallo del Juzgado debe ser considerado como *un proceso educativo* y no como una condena criminal que envuelva inhabilitación presente y futura en materias civiles o de otro orden: "el juez y sus subordinados deben obrar en forma paternal y sin desviar el espíritu de esta ley por un mal entendido formulismo judicial" (Ley 98 de 1920, Art. 22). En general, entran bajo la jurisdicción de los tribunales todas las conductas de los menores que den muestra de alguna rebeldía y que sean susceptibles de corrección.

A manera de conclusión

Lo que sucede en las primeras décadas del siglo xx con respecto al movimiento de protección del menor delincuente, paralelas a las tesis que buscan hacer de la prisión un reformativo social en el cual la triada *medicina-educación-trabajo* desempeña un papel de primer orden, se traducirá en propuestas que buscan incluir laboratorios de psicotecnia o de antropología penitenciaria como medida para conocer mejor al delincuente, la elaboración de la ficha antropométrica y la cartilla biográfica (mucho más comprensiva que la ficha, dado que incluye información sobre la vida personal del

detenido), la creación de las denominadas *colonias agrícolas penales*, el establecimiento de casas de menores y reformatorios, y la apertura de juzgados y tribunales de menores. Si bien los intentos de institucionalización en muchos casos son fallidos —problemas políticos y presupuestales, básicamente—, mi interés se centra en advertir la necesidad de producir un saber específico, especializado e individualizado del delincuente y, desde allí, proponer el tratamiento y el procedimiento más adecuado a su textura orgánico-psíquica.

Esta medicalización de la pena introduce la concepción del delincuente como “paciente de la pena” y el consecuente fortalecimiento de la función educativa, anclada en la valoración individual del delincuente y sustento de la terapéutica más indicada. Así se encuentra explícito en la Ley 98 de 1920, por la cual se crean los juzgados de menores y casas de reforma y corrección para menores en Colombia, y la importancia que se concede a la determinación, por parte del juez, del estado físico y mental del niño delincuente. Todo ello, teniendo

[...] siempre presente que de lo que se trata no es de castigar, sino de formar el sentido moral del menor por los medios que da la educación, entre los cuales el castigo puede figurar (Artículo 16).

De allí que admita, para el caso en cuestión, que “el fallo del juzgado debe ser considerado como un proceso educativo y no como una condena criminal [...]” (Artículo 22) (León, 1939: 31).

Por otro lado, la concepción en la que descansa la creación de juzgados y tribunales de menores se funda en la imagen de gabinete de psicopedagogía:

El lenguaje, los métodos y la terapéutica son propios de la medicina, de la psiquiatría o de la psicología [...] y de hecho estos profesionales serán el alma de los tribunales junto con los jueces ya privados de sus connotaciones tradicionales, convertido ahora en un padre más o menos severo que amonesta y castiga a sus hijos rebeldes (Trinidad, 1996: 495).⁴

En este sentido, como lo afirmara un editoria- lista colombiano hacia 1934, se debe imponer el criterio, desarrollado al interior del movimiento protector de la infancia y extendible a todo el campo judicial, de que la pena “no es otra cosa que una simple medida educativa tendiente a destruir las inclinaciones criminales, separando del seno de la sociedad al responsable” (Gutiérrez, 1934: 6), en donde

[...] la cárcel viene a ser en cierto modo una prolongación de la escuela, en donde la única misión deber ser la reeducar al delincuente, empleando para este fin todos los medios que la ciencia aconseja. Producir estímulos y reacciones contrarias a los instintos, hábitos e inclinaciones criminosas [...] personalizando el tratamiento por medio de una extrema- da higiene, de una alimentación sana y de un trabajo racional, produciendo reactivos morales [...] (p. 6),

que les permita vivir en sociedad.

Esta pretensión de transformar hábitos y cos- tumbres, de la consecuente personalización y la producción de determinados reactivos morales, pensados a la luz de una “reforma de las costumbres”, sugiere el papel de la función educativa en la prevención, y el regene- ramiento o la reeducación de la población du- rante las primeras décadas del siglo XIX.

4 Patricio Borobio, médico de profesión y presidente del Tribunal de menores de Zaragoza, sostiene su percepción del tribunal “como una clínica de niños delincuentes, clínica viva, singular y atractiva, en que se aprende más que en los libros, porque en ninguna parte como en ella se sondean los bajos fondos del indescifrable enigma del corazón humano, más indescifrable aún en el niño” (1924: 131).

En estricto sentido, a partir de la sustracción del menor de la acción penal, en los tribunales y juzgados no hay procesos, ni condenas.

El problema estriba precisamente en resolver casos de *patología*, moral y social, y [más aún], de verdadera *patología* médica, y por ello el símil adecuado, para definir la característica de las instituciones que nos ocupan, hay que buscarlo también en la *patología* y afirmar así, en sentido figurado, que los Tribunales para niños no tienen que enjuiciar, procesar, sentenciar y condenar, sino que cifran su máxima aspiración, en formular un *diagnóstico* adecuado, en acertar en un pronóstico que se acerque lo más posible a la realidad y emplear, en fin, el *tratamiento* que pueda conducir a resultados más prácticos y provechosos (Albó, 1927: 24).

Este sesgo medicalizador de la pena, unido a las variantes psicológica y social, plantean una mutación en torno a la relación entre *delito* y *delincuente*. El delito será tan sólo un pretexto para llevar un proceso no convencional que busca la reeducación del individuo. No se trata de castigar en proporción al delito cometido (tarifa de las penas), sino de garantizar que reciba un tratamiento para corregir su personalidad enferma e irresponsable:

Una prueba más de que el problema de la delincuencia infantil ha dejado de ser considerado como materia que tenía su ubicación en el ámbito del derecho penal y ha pasado a ser considerado como una modalidad de conducta anormal o irregular, es el hecho de que al surgir los primeros tribunales para menores se crearon servicios auxiliares de estos destinados exclusivamente al examen psicológico y psiquiátrico de los niños delincuentes y anormales que comparecían a estas jurisdicciones, que en Norteamérica, país de su nacimiento, se denominaron clínica o institutos psicopáticos [...] (Cuello, 1934: 72).

El instrumento utilizado para la consecución de la información es la ficha individual y familiar, una ficha que, asimismo, constituye una clave para caracterizar la vida de las clases populares. Posteriormente, y bajo un proceso denominado "Observación", se busca determinar los signos en el cuerpo y el comportamiento: signos degenerativos, como las deformidades o asimetrías del cráneo, de la cara, la nariz, orejas, genitales; signos fisiológicos, como infartos ganglionares, adenoideísmo, hipertrofia, neuralgias, etc. Luego, se lleva a cabo el análisis psíquico: test de inteligencia, memoria, imaginación, de la voluntad. Con base en esta información se procede a elaborar el diagnóstico y tratamiento (médico, higiénico, psíquico y pedagógico) más apropiado.

De allí que se ponga en suspenso la duración determinada de la pena, pues, así como el médico no puede circunscribirse a un tiempo inamovible para llevar a cabo un tratamiento, igualmente, sólo los avances individuales del "paciente de la pena" determinan su culminación o no. Atrás quedaron las simples polillas que había que extirpar o aislar para el olvido. Ahora se trata de conocer, en detalle y de manera diferenciada, al individuo que delinque, en un ejercicio biopolítico que llega hasta nuestros días.

Referencias bibliográficas

Albó Martí, Ramón, 1927, *Seis años de vida del Tribunal Tutelar para niños*, Barcelona, Artes Graficas.

Borobio, Patricio, 1924, "El niño delincuente", *Archivos españoles de pediatría*, Madrid, marzo, p. 131.

Círculo de Obreros, 1919, *Boletín del Círculo de Obreros*, Bogotá, núm. 52.

Cuello Calón, Eugenio, 1934, *Criminalidad infantil y juvenil*, Barcelona, s.p.i.

González Revilla, Gerardo 1907, *La protección de la infancia abandonada (Abandono y criminalidad de los niños)*, Bilbao, Tipografía Popular.

Gutiérrez, Jorge Enrique, 1934, "Notas editoriales: la reforma carcelaria y penitenciaria", *Revista Jurídica*, Bogotá, vol. xxvi, núm. 234, jun.-jul., s. p.

Herrera, Juan David, 1921, *Informe al Ministerio de Gobierno*, Bogotá.

Lázaro Junquera, Lázaro, 1910, *La acción social y la delincuencia infantil belga*, Madrid, Consejo Superior de Protección a la Infancia.

León Rey, José Antonio, 1939, *Los menores ante el código penal colombiano. Con legislación comparada*, Bogotá, Imprenta Nacional.

Roca Chust, T., 1968, *Historia de la obra de los tribunales tutelares en España*, Madrid, Consejo Superior de Protección de Menores.

Sánchez Vázquez, Vicente y Teresa Guijarro Granados, 2002, "Apuntes para una historia de las Instituciones de menores en España", *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, vol. 22, núm. 84, pp. 121-138.

Trinidad Fernández, Pedro, 1996, "La infancia delincuente y abandonada", en: *Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

Zarandieta Mipabent, Enrique, 1916, *La delincuencia de los menores y los tribunales para niños*, Madrid, Imp. Clásica Española.

Referencia

Castro Villarraga, Jorge Orlando, "De polillas a microbios. Una mirada genealógica sobre la invención del menor delincuente en España y Colombia", *Revista Educación y Pedagogía*, Medellín, Universidad de Antioquia, Facultad de Educación, vol. 22, núm. 57, mayo-julio, 2010, pp. 131-144.

Original recibido: marzo 2010

Aceptado: mayo 2010

Se autoriza la reproducción del artículo citando la fuente y los créditos de los autores.
